

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023  
Y SU ACUMULADA 128/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES Y  
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO  
DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio número 100/CJEF/2023/18989 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	<b>12538</b>
Escrito en copia simple de quienes se ostentan como integrantes de la "Red Nacional de Jardines Etnobiológicos".	<b>12540</b>

Documentales recibidas el dieciocho de julio del año en curso mediante el Buzón Judicial y registradas el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que designa **delegados**, señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las **documentales** que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11<sup>2</sup> en relación con el 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023  
Y SU ACUMULADA 128/2023**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Por lo que hace a la solicitud de tener **acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía**, a través de las personas que menciona para tales efectos; se precisa que, de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, **se cuenta con firmas electrónicas vigentes**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12<sup>6</sup>, y 17<sup>7</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de

---

de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023  
Y SU ACUMULADA 128/2023**

Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Ahora bien, de las personas mencionadas para tener acceso y recibir notificaciones electrónicas, se exceptúa a la delegada mencionada en el número diecisiete, toda vez que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, las que también se ordenan agregar al presente asunto, se advierte que no cuenta con firmas electrónicas vigentes; por lo que se indica a la representante legal que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero<sup>8</sup>, del invocado Acuerdo General **8/2020**.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la que se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables

---

<sup>8</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

<sup>9</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023  
Y SU ACUMULADA 128/2023**

de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la mencionada promovente, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En relación con lo informado por la promovente, en el sentido de que los datos personales y la documentación de identificación que se acompaña a la promoción son de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, intégrese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito en copia simple de quienes se ostentan como integrantes de la “Red Nacional de Jardines Etnobiológicos”, por el que pretenden realizar diversas manifestaciones relacionadas con la materia del presente asunto.

Atento a lo anterior, toda vez que el documento fue presentado en copia simple, **lo procedente es no acordar de conformidad la solicitud**, en virtud de que este tipo de documentos no dan certeza al juzgador respecto del contenido original del escrito y por ello no son aptos para acreditar las pretensiones perseguidas por los promoventes<sup>10</sup>.

Lo anterior se corrobora del razonamiento que realizó el personal de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte

---

<sup>10</sup> Se retoman las consideraciones que sostuvieron la sentencia de la acción de inconstitucionalidad **140/2021** y su acumuladas **141/2021** y **142/2021** de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en el sentido de que los escritos de demanda deben presentarse en original (párrafo 46 de la resolución), además de las jurisprudencias de la Primera y la Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir respectivamente las jurisprudencias 1a./J. 71/2002 de rubro: **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. CARECEN, POR SÍ SOLAS, DE VALOR PROBATORIO PLENO Y, POR ENDE, SON INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO QUE SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO, PARA OBTENER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN EL ACTO DE PRIVACIÓN O DE MOLESTIA EN BIENES DE SU PROPIEDAD O QUE TIENE EN POSESIÓN”**, así como la diversa 2a./J. 21/98, de tema: **“INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, POR SÍ SOLAS, NO LO ACREDITAN”**.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023  
Y SU ACUMULADA 128/2023**

de Justicia de la Nación, al asentar que el escrito presentado a través del Buzón Judicial es un documento en copia simple. A saber:

Recibido de buzón judicial, en (3) fojas en copia simple y (11) copias del mismo. Sin anexos.

Recibido en estado de maltrato.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **126/2023** y su acumulada **128/2023**, promovidas, respectivamente, por diversos Senadores y Diputados integrantes del Congreso de la Unión. Conste.

DAHM/LMT 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T05:29:15Z / 10/08/2023T23:29:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 00 dc 0d c7 22 6d e8 16 ce 44 5a 35 66 bf 92 9a c5 6c 40 47 5a 8b ab bb 16 e1 5c 4e 64 fa 79 53 a3 90 2d 0c bb 23 2f 08 8b a8 bc 1f 36 66 08 ca 10 f3 c5 c7 ab a1 ab e3 0d 44 48 79 b2 39 48 af ed 7b bf 24 c1 a8 fc 6c 20 14 7a a0 07 8c 1e 68 2a 63 40 6a 76 37 be 83 19 71 80 74 0d 24 3b 65 8b 12 1b 76 47 9e 6e c5 1d e4 95 e1 66 e5 06 5c 1b 07 dc 2b 25 ab 93 28 a3 fe fb fb 0b 83 9b b6 72 5e d4 46 c6 69 fe 56 83 02 1d 61 9a 62 95 e6 b9 7e 07 66 95 30 8b e0 56 41 9e 14 e8 48 3b c9 26 e4 51 a4 c8 f4 e3 ec 3a 34 b1 96 a7 e5 87 5d fc d6 78 45 87 27 b3 1e 6e eb 65 ff 78 86 e8 c0 0d d0 80 be 24 2f 19 b0 cb 95 7c 4c 7a 67 5e e7 42 33 d9 93 b4 07 d1 10 db fb fb be d4 f7 db 49 bd 84 50 77 db 7a ce b7 c9 85 00 0a 63 8a 98 73 99 a1 b3 5a e1 25 6a 0f 27 56 30 36 23 a1 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T05:29:15Z / 10/08/2023T23:29:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T05:29:15Z / 10/08/2023T23:29:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6087601			
	Datos estampillados	28ED755CC779CD2A4A48222F6DEDF9398B58FDB30BF6781AB6D14EB8C70179AE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T05:56:29Z / 08/08/2023T23:56:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 99 83 f0 12 4f 41 d3 e3 0f db 2f 02 6f 0d 2f 1b e5 21 7f 30 5e 84 83 ec 2a 47 a9 ca f0 8a 3e ea 9f ab cd a5 59 d0 89 98 6c 26 ca 0d 92 e8 4f f9 b5 ac d7 3a 95 77 4d f4 8e 80 17 c0 c1 4e bd 0c 08 20 ce 9e 66 1b d0 be 8f 14 fb cf 00 39 bf 95 0c 56 67 09 a9 5f a2 bc ad 06 00 b4 bb 54 fc d5 77 83 72 44 db 63 12 af 94 a1 1a b7 19 54 11 b5 64 fc cd 69 bc 74 56 d8 6f a2 9b b0 d9 78 8c 86 35 33 2c 44 b9 45 c2 c9 79 14 e2 2f fd 6a 96 ac 55 28 5b bc 79 32 41 fd 92 fa 1d 9b 86 b1 cd 88 2b fd 89 50 25 47 d1 17 d5 3b f8 22 26 af 8c dd a7 a4 8e 54 d6 55 e9 2c 89 68 ed f3 94 d5 81 8a 1c 3f 15 91 60 6b 4c d3 48 7a 75 99 1f f1 fd d6 67 df 55 aa 9a 20 c1 1b 0a fc 51 89 bb 03 5d 22 4c 75 39 46 a2 01 6f df f7 1d 39 9a 4a e9 bd ef 67 03 72 55 fb 40 b2 92 12 9e ec 11 b4 1e 35			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T05:59:34Z / 08/08/2023T23:59:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2023T05:56:29Z / 08/08/2023T23:56:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6077291			
	Datos estampillados	A9CB53E721EB5BBCDE30BEBEBC6F517C734B45ACF6B7FB1FCC36B519ADF9EBC			